

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 389

10 de mayo de 2021

Presentado por los senadores *Rivera Schatz, Neumann Zayas, Ríos Santiago, Villafañe Ramos, Matías Rosario* y las señoras *Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Morán Trinidad, Soto Tolentino, Jiménez Santoni*

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

## LEY

Para enmendar el Inciso (B) del Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de extender permanentemente el término mediante el cual se le transfieren parte del impuesto total recaudado por concepto de canon por ocupación de habitación; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, se creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (en adelante, “Autoridad”), como corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia, encargada del desarrollo de un distrito compuesto por hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales, alrededor del Centro de Convenciones Pedro Rosselló González. Ello, con el propósito de crear un ambiente propicio para atraer a visitantes del exterior,

mayormente al turista de convenciones.

La Autoridad es esencial para fomentar el turismo y con ello, el desarrollo económico en industrias relacionadas, tales como la de transportación, restaurantes, recreación, diversión y establecimientos de ventas al detal, entre otros. Al estimular dichas industrias de servicios, la Autoridad promueve a su vez el desarrollo económico general del gobierno de Puerto Rico, la inversión privada y crea nuevas y mejores oportunidades de empleo, proveyendo así beneficios importantes para el bienestar general.

En el 2003, la Asamblea Legislativa adoptó la Ley 271, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de “fortalecer el desarrollo turístico en Puerto Rico, maximizar el beneficio económico que recibe Puerto Rico de cada turista que visita la Isla y generar nuevas fuentes de empleo para los puertorriqueños”.<sup>1</sup> En la referida Ley, se transfirieron a la Oficina de Turismo del Gobierno de Puerto Rico, las responsabilidades y obligaciones de imponer, fijar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar y sancionar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación en hospederías,<sup>2</sup> y se definió una nueva fórmula para la distribución de los recaudos por concepto del mismo.

Asimismo, en la Ley 271, dado a que “los propósitos para los cuales se crea la Autoridad y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el beneficio general del pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico” y el gobierno, y que “el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos” constituyen “el desempeño de funciones esenciales de gobierno”, se estableció una fórmula para viabilizar que parte de los recaudos recibidos de la

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos.

<sup>2</sup> Hoteles, condohoteles, hoteles de apartamentos, hoteles todo incluido, pequeñas hospederías, casas de hospedaje, paradores, alojamiento suplementario a corto plazo y moteles, entre otros.

industria turística por concepto de dicho impuesto fueran asignados a la Autoridad.<sup>3</sup> Específicamente, en el apartado (ii), inciso B del Artículo 31, se dispuso que a partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, un cinco por ciento (5%) de la cantidad que se recaude en cada año fiscal del referido impuesto, sea transferido mediante aportaciones trimestrales por la Oficina de Turismo a la Autoridad, para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Además, bajo las disposiciones de la referida Ley, se le transfieren a la Autoridad \$2,500,000, del impuesto total recaudado, en aportaciones trimestrales de \$625,000.00, para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Esa cantidad es transferida, también, durante un término de 5 años, contados a partir del Año Fiscal 2015-2016. Tanto la obligación de la distribución del 5%, como la transferencia de \$2.5 millones, vencen próximamente, cuando entre en vigor el presupuesto para el Año Fiscal 2021-2022, en el mes de julio próximo.

Como mencionáramos, la Autoridad está encargada del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, entiéndase, por el Centro de Convenciones, el Coliseo José Miguel Agrelot, el Antiguo Casino, Bahía Urbana y las áreas comunes dentro del distrito, en donde también ubican hoteles y decenas de atracciones turísticas. El Distrito está cumpliendo con su cometido, y se ha convertido en un verdadero polo de visitantes, y de sus operaciones dependen decenas de miles de trabajadores en las industrias de turismo, transportación, restaurantes, recreación, diversión y establecimientos de ventas al detal, entre otros, por lo que entendemos prudente extender permanentemente el término mediante el cual se le transfieren parte del impuesto total recaudado por concepto de canon por ocupación de habitación dispuesto en la Ley 272, antes citada.

---

<sup>3</sup> Artículo 6.01, Ley 351-2000, *supra*.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Para añadir un nuevo inciso (q) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-  
2 2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Procurador del Paciente del  
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

4           Sección 1.-Se enmienda el Inciso (B) del Artículo 31 de la Ley 272-2003, según  
5 enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de  
6 Habitación del Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

7           “Artículo 31. – Disposición de Fondos

8           La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del  
9 Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

10          A. ...

11          B. La Oficina de Turismo deberá distribuir mensualmente el exceso sobre las  
12 cantidades necesarias para cada transferencia mensual [**al Banco,**  
13 provista en el inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley,  
14 que se recaude en cada año fiscal, de acuerdo con el siguiente orden de  
15 prioridad:

16               (i) ...

17               (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará  
18 mensualmente [**al Fondo General del Departamento de**  
19 **Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las**

1                   arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años  
2                   Fiscales 2007-2008 y 2008- 2009, y a partir del Año Fiscal 2009-  
3                   2010] a las arcas de la Oficina de Turismo. [A partir del año en  
4                   que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a  
5                   la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro  
6                   de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes,  
7                   este], Dichos fondos estarán [**disponible**] *disponibles* para cubrir  
8                   cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las  
9                   facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de  
10                  Convenciones, en reserva que mantendrá la Oficina de Turismo,  
11                  y serán transferidos mediante aportaciones mensuales por la  
12                  Oficina de Turismo a la Autoridad. [Disponiéndose, sin  
13                  embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la  
14                  Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga  
15                  presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones  
16                  quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la  
17                  Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser  
18                  presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la  
19                  Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años  
20                  Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la  
21                  Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-  
22                  2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la

1 Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo,  
2 comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco  
3 por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año  
4 fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la  
5 Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de  
6 dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la  
7 operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del  
8 Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier  
9 sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno,  
10 pero hasta un máximo cinco (5) por ciento del Impuesto total  
11 recaudado, se liberará de la reserva especial y estará  
12 disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los  
13 Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, la Compañía de Parques  
14 Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a  
15 partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Oficina de  
16 Turismo.] El Presupuesto de la Autoridad del Distrito del  
17 Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de  
18 Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo.

19 [A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años  
20 subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido  
21 mediante aportaciones trimestrales por la Oficina de Turismo  
22 el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos

1                   **asociados exclusivamente a la operación del Centro de**  
2                   **Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo,]**  
3                   *Se dispone, además,* que para cada año fiscal, la Autoridad del  
4                   Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus  
5                   estados financieros auditados, conjuntamente con un informe  
6                   evidenciando el uso de los fondos transferidos, según  
7                   establecido en los incisos (ii) y **[(iv)]** (iii) de este apartado, a la  
8                   Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina  
9                   de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al  
10                  finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados  
11                  reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro  
12                  de Convenciones devolverá a la Oficina de Turismo la cantidad  
13                  generada como ganancia neta sin exceder el monto total  
14                  transferido por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito  
15                  del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud  
16                  de los incisos (ii) y **[(iv)]** (iii) de este apartado.

17                  (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán  
18                  transferidos por la Oficina de Turismo a la Autoridad del  
19                  Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones  
20                  trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares  
21                  para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación  
22                  del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin

1 embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se  
2 proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto  
3 de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser  
4 presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director  
5 Ejecutivo de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a  
6 esos efectos. **[Esta cantidad será transferida según establecido**  
7 **en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un**  
8 **período de cinco (5) años.]**

9 (iv) ...

10 (v) ...

11 La Oficina de Turismo ...”.

12 Sección 2.- Separabilidad.

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o  
14 parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con  
15 jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
16 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
17 párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido  
18 anulada o declarada inconstitucional.

19 Sección 3.- Vigencia.

20 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.